

**DOCTOR****EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA****JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE****E****S.****D.**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**RADICACION:** 76-890-40-89-001-2021-00004-00  
**DEMANDANTE:** MÁXIMO MAÑUNGA BETANCOUR  
**DEMANDADO:** DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA Y OTROS

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL  
NUMERAL TERCERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 272  
DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

**DIANA SANCLEMENTE TORRES**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 expedida en Buga (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.379 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad llamada en garantía, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, respetuosamente, me dirijo a Usted, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 272 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022**, por medio del cual se tiene como parte demandante en el llamamiento en garantía al señor OSCAR DE JESÚS BOTERO GOMEZ, por las siguientes:

#### RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, son susceptibles de recurso de reposición las siguientes providencias:

*“Código General del Proceso  
Artículo 318. Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)"*

2. En el numeral TERCERO, del Auto Interlocutorio Civil No. 272 de fecha 04 de febrero de 2022, se tiene como parte demandante en el llamamiento en garantía al señor DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA y, además, el Despacho incluye al señor OSCAR DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, así:

*"TERCERO: Tener también como parte demandante en el llamamiento en garantía, al Sr. DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA, junto a OSCAR DE JESÚS Y LUIS DAGNOVER BOTERO GÓMEZ."*

3. En el presente asunto, el llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, fue formulado por los señores LUIS DAGNOVER BOTERO GÓMEZ, en calidad de propietario del vehículo de placa **WCN 975** y DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA, en calidad de conductor autorizado del vehículo de placas **WCN 975**, como se puede observar en el escrito del llamamiento en garantía:



Doctora  
**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE  
 E. S. D.

Ref: **Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual**  
 Rad: **768904089001-2021-00004-0**  
 Demandados: **Daniel Fernando Moncada Espinosa, Oscar de Jesús Botero Gómez y Luis Dagnover Botero Gómez**  
 Demandante: **Máximo Mañunga Betancour**  
**Llamamiento en Garantía**

**NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.024 de Cali, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional No. 73.259 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada del señor **LUIS DAGNOVER BOTERO GOMEZ**, y de **DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA** conforme a los poderes a mi conferidos, en calidad de Demandados en el proceso de la referencia, con todo respeto por medio del presente escrito presento ante su Despacho Demanda de Llamamiento en Garantía a la Compañía de Seguros **La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit. 860002400-2**, Notificación Judicial Calle 57 No. 9-07 de la Ciudad de Bogotá, correo Electrónico: "notificacionesjudiciales@previsora.gov.co" representada legalmente por **ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI**, identificado con la C.C. No. 19.165.123 de Bogotá o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas.

1. **IDENTIFICACIÓN EXPRESA DEL LLAMANTE Y SU APODERADA**

Llamante 1: **LUIS DAGNOVER BOTERO GOMEZ**  
 Identificación: **15.916.540**  
 Domicilio: **Carrera 1C No. 9A-40 en la ciudad de Manizales**  
 Teléfono: **311-3499729**  
 Mail: **ldboetro@hotmail.com**

Llamante 2: **DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA**  
 Identificación: **1.088.310.640**  
 Dirección: **Manzana 5 Casa 5 B/ Portal de Birmania en Pereira**  
 Teléfono: **316-4240644**  
 Mail: **daniel.1814@hotmail.es**

**Apoderada judicial de los llamantes:**  
 Apoderada J: **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**  
 Identificación: **CC. No. 31.933.024 de Cali**  
 T.P. No. **73.259 del C.S.J.**  
 Domicilio: **Cra 87 # 5-76. Oficina Primer Piso Barrio las Vegas Cali Valle Fijo: (602) 308 76 51 Cel 301 716 52 63 Teléfono Personal 304 337 68 65.**  
 E- Mail: **nelcymoralesb@hotmail.com**

4. En la Póliza No. 3005814 SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA vigencia comprendida entre el 02/02/2020 a 16/01/2021, en virtud de la cual se realizó el llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, figura como tomador del seguro la empresa TRANSPORTADORES ASOCIADOS DE RISARALDA S.A.S. y como asegurado y beneficiario al señor LUIS DAGNOVER BOTERO GÓMEZ, así:

PÓLIZA N° 3005814		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2													
		CERTIFICADO INDIVIDUAL													
7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA															
SOLICITUD DÍA 4	MES 2	AÑO 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	N° CERTIFICADO 7	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO								
TOMADOR			20733407-TRANSPORTADORES ASOCIADOS DE RISARALDA S.A.S.			NIT 900.722.131-1									
DIRECCIÓN			KR 7 19 48 OF 12-01, PEREIRA, RISARALDA			TELÉFONO 3343800									
ASEGURADO			48883-LUIS DAGNOVER BOTERO GOMEZ			CC 15916540									
DIRECCIÓN			VENECIA VILLA PILAR KR 1C 9A 40, MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO 311499725									
EMITIDO EN PEREIRA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS							
MONEDA Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00		1503	15	4	2	2020	2	2	2020	00:00	16	1	2021	00:00	349
CARGAR A: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DE RISARALDA S.A.S.				FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS		VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.108.300.000,00									

5. Igualmente, de acuerdo con el condicionado general Proforma 01/03/99-1324-P-02-AUP002, que forma parte integrante del SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA No. 3005814, vigencia comprendida entre el 02/02/2020 a 16/01/2021, se establece:

*“LA PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.” Subrayado propio.*

6. Por su parte, el artículo 64 del Código General del Proceso, contempla la figura del llamamiento en garantía, así:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” Subrayado propio*

7. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no le asiste razón al Despacho de incluir al señor OSCAR DE JESÚS BOTERO GOMEZ, como parte demandante en el llamamiento en garantía, por cuanto, en primer lugar, el llamamiento en garantía se formuló únicamente por los señores LUIS DAGNOVER BOTERO GÓMEZ, en calidad de asegurado en la Póliza No. 3005814 Seguro Automóviles Póliza Colectiva vigencia comprendida entre el 02/02/2020 a 16/01/2021, y DANIEL FERNANDO MONCADA ESPINOSA en calidad de conductor autorizado del vehículo asegurado de placa WCN 975.

En segundo lugar, el señor OSCAR DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, no ostenta relación contractual alguna con la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, pues conforme a la Póliza No. 3005814 SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA, vigencia comprendida entre el 02/02/2020 a 16/01/2021, no es parte del contrato de seguros.

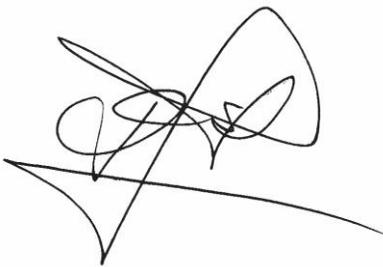
8. Debe tenerse en cuenta que el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene como fundamento un Contrato de Seguros, en el presente caso, la apoderada de los llamantes en garantía, no vinculó al señor OSCAR DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, por lo tanto, el Despacho a su cargo no es el llamado a vincularlo como como demandante en el llamamiento en garantía, además, se reitera, que el señor OSCAR DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, no hace parte del Contrato de Seguros contenido en la Póliza SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA No. 3005814, vigencia comprendida entre el 02/02/2020 a 16/01/2021.

#### **PETICIÓN**

Solicito al señor Juez, se sirva se sirva **REPONER PARA REVOCAR EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 272 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022**, notificado por estado electrónico el día 07 de febrero de 2022, y no tener como parte demandante en el llamamiento en garantía al señor OSCAR DE JESÚS BOTERO GÓMEZ.

En caso de no REVOCARSE el NUMERAL TERCERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 272 DEL 04 FEBRERO DE 2022, solicito al Señor Juez, se sirva CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN ante el SUPERIOR.

Del Señor Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES  
C.C. 38.864.811 de Buga  
T.P. No 44.379 del C.S. de la J.